



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2.015.

oooOOOooo

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a Micaela Martínez Ruiz

CONCEJALES:

D. Juan Antonio Fernández Pérez

D^a M^a. de los Ángeles López Sarabia

D. José Carlos Cobo López

D^a Ana Sánchez Ramírez

D. Gregorio Linares Olmedo

D^a Dolores Jiménez Ruiz

D. Pablo Gómez Yera

D. Juan Valenzuela Valenzuela

D^a María del Mar Dávila Jiménez

D. Antonio Linares Ortega

D^a María del Carmen Pérez Moreno

D. Juan de Dios Valverde de Dios

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D. Manuel Varela Varela

NO ASISTIO

D. Julio Rueda Sanjuán

D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo

SECRETARIO:

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas del día doce de mayo de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Micaela Martínez Ruiz, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales/as que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

No asisten, habiéndose excusado, los Concejales D. Julio Rueda Sanjuán y D. Miguel Ángel Espinosa Cubillo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LECTURA Y

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. Quedan enterados/as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de marzo y abril de 2015.

TERCERO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL A LA PLATAFORMA FACe.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2015:

“RESOLUCIÓN

Esta Alcaldía al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/85) en su artículo 21.1.f., por la presente **RESUELVE**:

Primero.- La adhesión del Ayuntamiento de Mancha Real a la plataforma FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público.

Segundo.- Aceptar las condiciones de uso de la plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar a las personas abajo indicadas a representar a esta Administración dentro de la Plataforma FACe para el alta de unidades que deberán ser comunicadas a FACe para poder recibir facturas electrónicas. Y a conocer la información sobre cómo dar de alta las unidades de esta Administración en FACe, así como la URL para proceder al alta de las mismas.

Personas autorizadas:

- x (Interventor accidental).
- x (Administrativo).
- x (Auxiliar administrativo).
- x (Auxiliar administrativo).

Cuarto.- Designar las siguientes Unidades:

- Oficina Contable: Intervención.
- Órgano Gestor: Alcaldía.
- Unidad Tramitadora: Registro contable de facturas.

Quinto.- Dar traslado de esta Resolución al Pleno de la Corporación.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa Presidenta D^a. Micaela Martínez Ruiz en Mancha Real a seis de febrero de dos mil quince, ante mí el Secretario, de lo que certifico.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

CUARTO.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DICTADA POR RAZÓN DE URGENCIA. De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2015:

“RESOLUCIÓN

Dado que el apartado IV de la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General para la Administración Local por la que dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón Municipal y sobre el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, establece que el Ayuntamiento remitirá al INE, antes del 10 de abril de 2015, oficio en el que se especifique la cifra de población resultante de la revisión realizada por este Ayuntamiento junto con el fichero **C23058AI.015**, copia del Padrón completo a 1 de enero del que se haya deducido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

la misma, ajustado a las especificaciones técnicas que se describen en la Resolución de referencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local y dado el carácter de urgencia al que se alude en la mentada Ley es por la que procede esta Alcaldía a Resolver:

1º.- La aprobación de la revisión anual del Padrón Municipal de habitantes a 1 de enero de 2015 con una cifra de población de **11.240 habitantes**.

2º.- Que de la presente resolución se de cuenta en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Mancha Real a veintiséis de marzo de dos mil quince, ante mí el Secretario de que certifico.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Ratificar la anterior Resolución.

QUINTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DEL 2015. De orden de la Presidencia se da cuenta del siguiente

“INFORME.- Habiéndose detectado una serie de errores en el informe emitido por esta Tesorería el día 29 de abril pasado, registrado de entrada el día 30 del mismo mes con el número 2527, sobre cumplimiento de plazos previsto en la Ley 15/2010 de 5 de julio de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se emite el siguiente nuevo informe que sustituye al anteriormente referido:

INFORME DE DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el B.O.E. nº 163 de 06/07/2010, procede a emitir el siguiente informe sobre cumplimiento de plazos previstos en la citada Ley.

ANTECEDENTES

La Ley 15/2010, de 5 de julio, introduce importantes novedades al establecer plazos de pago del sector público, estableciendo mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pagos a través de informes periódicos a todos los niveles

de la Administración y estableciendo un nuevo registro de facturas en las Administraciones Locales.

Así, en su artículo 4 se establece que "los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales".

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de junio de 2011, con el número 3.708, se dan instrucciones para la elaboración de los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 15/2010, mediante modelo normalizado.

Así pues, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, se procede a emitir el siguiente INFORME correspondiente al PRIMER TRIMESTRE DE 2015 y según los datos obtenidos, en el día de hoy, de la aplicación de contabilidad que este Ayuntamiento dispone:

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el trimestre	PMP Período medio de pago	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	27,8	209	169.833,66	119	106.347,48
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	31,55	90	83.970,48	56	42.042,94
22.- Material, suministros y otros	24,65	118	85.533,18	63	64.304,54
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	20	1	330,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	40,1	10	38.680,20	15	20.630,10
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	29,14	10	4.112,83	10	3.342,72
Pagos Realizados pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0	0,00	0	0,00
TOTAL . . .	29,95	229	212.626,69	144	130.320,30

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL . . .	0	0,00

c) FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

Facturas pendientes de pago al final del Trimestre	PMPP Período medio de pago pendiente	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro del período legal de pago al final del Trimestre		Fuera del período legal de pago al final del Trimestre	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	20,58	103	51.249,52	3	13.415,34
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	20,6	46	25.152,00	2	7.413,74
22.- Material, suministros y otros	20,57	57	26.097,52	1	6.001,60
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0	1	2.088,46	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0	5	49.365,02	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	11	3	2.710,12	0	0,00
TOTAL . . .	11,45	112	105.413,12	3	13.415,34

d) FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO AL FINAL DEL TRIMESTRE CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO

Facturas pendientes de reconocimiento al final del Trimestre con más de tres meses desde su registro	PMOPR Período medio operaciones pendientes de reconocer	Pendiente de reconocimiento	
		Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	112,87	22	23.122,80
Inversiones reales	103	1	2.088,46
Sin desagregar	0	0	0,00
TOTAL . . .	112,06	23	25.211,26

Se adjuntan al presente informe los siguientes listados de morosidad con detalle, obtenidos de la aplicación informática, a efectos de poder justificar los datos citados anteriormente y para el periodo indicado:

a).- Pagos del Trimestre

b).- Facturas pendientes de pago

c).- Facturas Pendientes reconocimiento

Por último, se indica que aunque las medidas contenidas en el PLAN DE AJUSTE (aprobado para poder acogerse a la posibilidad de fraccionar el reintegro de los saldos deudores, según dispone la Ley 2/2012, de 29 de junio, por el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de septiembre de 2012) no son objeto de verificación en el presente informe trimestral, si se hace constar el citado plan y sus medidas con el objetivo de poder corregir para el sucesivo informe correspondiente al 2º trimestre de 2015 el incumplimiento que se ha producido en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a 5 de mayo de 2.015.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SEXTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR DE FONDOS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2015. De orden de la Presidencia se da cuenta del siguiente

“INFORME.- El interventor accidental que suscribe, en relación con la evaluación realizada en informe de 30/04/2015 sobre el 1º trimestre de 2015 del plan de ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28/09/2012 para fraccionamiento del reintegro de saldos deudores resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156 de 30/06/2012) y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30/04/2012):

1º.- Ha apreciado la existencia de un error material en el siguiente cuadro, como consecuencia de verificación de operaciones existentes en la aplicación de contabilidad de este Ayuntamiento:

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2015				Año 2014	Año 2013	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				
Capítulo 2	6,85	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	12,85
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	6,85	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	12,85

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a rectificar los errores encontrados conforme lo anterior, quedando dicho cuadro con los siguientes datos, una vez corregido:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2015				Año 2014	Año 2013	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				
Capítulo 2	5,42	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	11,42
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	5,42	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	11,42

3º.- Una vez rectificado el error, conforme ha quedado detallado, el informe al principio indicado quedaría como se indica a continuación:

El interventor accidental que suscribe, en relación con el plan de ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28/09/2012 para fraccionamiento del reintegro de saldos deudores resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156 de 30/06/2012) y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30/04/2012). Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 y el artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014 de 17 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 240 de 05/10/2012); emite el siguiente **INFORME**, respecto de la ejecución del citado plan de ajuste:

Antecedentes:

Con fecha 26/09/2012, por la Alcaldía se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del Plan de ajuste, que resultaría aprobado, en su integridad por dicho Órgano en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28/09/2012.

La citada propuesta, fue informada por la intervención de este Ayuntamiento, concluyéndose en el citado informe que con el plan de ajuste, se pretende dar cumplimiento a los requisitos previos para acogerse a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez al principio indicadas en el mismo.

Con fecha 28/09/2012, se procede a certificar, mediante firma electrónica, los siguientes documentos por los/as funcionarios/as que se indican en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

1º.- Por Dº Lorenzo Guerrero Cobo, en calidad de Interventor Acctal "el incumplimiento de la entidad local de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales".

2º.- Por Dª Amparo Cano Calabria, actuando en ese momento, en calidad de Secretaria de este Ayuntamiento; la aprobación por el Pleno del citado Plan de ajuste..., adjuntando el contenido de dicho Plan así como el informe del interventor.

Medidas del plan:

Las medidas contenidas en el citado plan, se derivan de los antecedentes expuestos en el mismo, y se circunscriben exclusivamente a la adopción de medidas de carácter administrativo; toda vez que en el mismo se fundamenta que éstas son las causas principales a corregir para cumplir estrictamente los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Entre dichas medidas del plan, no se contiene ningún tipo de ajuste presupuestario y expresamente y en su apartado 6º, se establece que:

“6º.- Respecto de la información a suministrar contenida en el párrafo 4 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- *No se prevé recibir avales públicos ni contratar líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el presente plan de ajuste.*
- *A los efectos indicados anteriormente, se prevé atender el pago de la deuda comercial dentro del plazo establecido y no se prevé realizar contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.*
- *Tampoco se prevé realizar operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del presente plan de ajuste.”*

Se reitera, una vez más que las medidas contempladas, lo son sólo y exclusivamente de carácter procedimental según se transcriben a continuación, y sobre éstas se evaluará la ejecución del citado plan:

“1º.- Instar a las distintas unidades gestoras del gasto (Alcaldía y Concejalía con delegación), a no efectuar gasto alguno sin existencia previa de consignación de crédito o que ésta sea insuficiente.

2º.- En el supuesto de tener que realizar un gasto y no existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en el párrafo anterior, se propondrá con anterioridad la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios con carácter previo a la realización del gasto de que se trate; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

3º.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se haya incurrido en la realización de un gasto sin existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en los párrafos anteriores, se pondrá inmediatamente en conocimiento para proceder a la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios y el reconocimiento extrajudicial, en su caso; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

4º.- Establecer plazos para que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010 antes citada, se permita la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor, transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. En el plazo a establecer, se tendrán en cuenta los plazos necesarios, en su caso, para el supuesto descrito en la medida 3ª anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

5º.- *Proceder a la depuración de las facturas y/o documentos incluidos en el registro de facturas, al objeto de determinar aquellas/os que se encuentren en situación de prescripción, al objeto de tramitar el expediente que corresponda respecto de dichos documentos.*

Asimismo, se tendrá en cuenta en el presente informe el calendario previsto en dicho plan y que se transcribe asimismo a continuación:

“1º.- La aprobación del presente plan de ajuste se presentará al Pleno de este Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha límite establecida en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, esto es 30/09/2012 y que posibilite, en su caso, la remisión dentro de dicho plazo, de la documentación necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firma electrónica.

2º.- Las medidas del presente plan de ajuste contempladas bajo los números 1º a 5º anteriores, se pondrán en marcha, en su caso, el próximo día 01/10/2012.

3º.- La supervisión de las medidas acordadas se efectuará mediante el análisis de cada uno de los informes trimestrales emitidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo el primero de dicha supervisión el que corresponda con el 4º trimestre de 2.012.”

En base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera y artículo 10 mencionados anteriormente, se informa el citado plan de ajuste:

1º.- Tal y como recoge el punto 6º de las medidas contempladas en el mismo:

No han recibido avales públicos, ni contratado líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el mismo.

No se ha realizado contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores, ni lo ha precisado la tesorería de este Ayuntamiento para ninguna finalidad.

No se han realizado operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del citado plan de ajuste.

2º.- El resultado de la ejecución trimestral del presupuesto (ingresos y gastos), tal y como se exige en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (datos referidos al 1º trimestre de 2015, expresados en miles de euros), teniendo en cuenta la no previsión en dicho plan de ajustes de este tipo, son los que se relacionan a continuación:

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos (1º trimestre de 2015)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º trimestre de 2015
Ingresos		
Ingresos corrientes	7.491,09	4.010,48
Ingresos de capital	408,61	194,59
Ingresos no financieros	7.899,70	4.205,07
Ingresos financieros	10,00	10,00
Ingresos totales	7.909,70	4.215,07

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de obligaciones reconocidas netas (1º trimestre de 2015)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	1º trimestre de 2015
Gastos		
Gastos corrientes	6.116,28	1.492,96
Gastos de capital	1.796,21	290,59
Gastos no financieros	7.912,49	1.783,55
Gastos operación. financieras	168,12	41,55
Gastos totales	8.080,61	1.825,10

3º.- No se puede informar respecto de medidas de ingresos y gastos, toda vez que este tipo de medidas, tal y como se ha indicado anteriormente, no se contemplan en el citado plan de ajuste.

4º.- Respecto del calendario previsto y medidas previstas:

El citado plan de ajuste se presentó y resultó aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, dentro del plazo previsto en el punto 1º del calendario incluido en el mismo.

El citado acuerdo, con el contenido íntegro de dicho plan de ajuste, para su conocimiento, efectos y cumplimiento, fue entregado a cada uno/a de los/as Sres/as Concejales/as de este Ayuntamiento, responsables de cada una de las áreas existentes, incluyéndose a la Alcaldía, intervención y tesorería.

Por la intervención ya fue habilitado tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012 y dentro del módulo correspondiente al registro de facturas de la aplicación informática de que este Ayuntamiento dispone, una plantilla para dar traslado a los/as distintos/as responsables de las unidades de gasto, indicando en su texto, el plazo máximo de la tramitación que posibilite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos de pago citados en el párrafo anterior, deben entenderse a la legislación que resultaba de aplicación y concretamente, en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y artículos 216 y 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sobre esta materia, se ha aprobado nueva legislación y modificando la existente, suponiendo novedades y modificaciones de importante calado. Así, podemos comprobar que incluso se ha modificado el principio de sostenibilidad financiera en este sentido contenido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se ha aprobado la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Esta Ley 25/2013, introduce importantes novedades, entre las que cabe citar la creación del registro contable de facturas y ha sido desarrollada posteriormente por diversas normas.

Estas novedades han sido incorporadas en las bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2015 (prórroga de 2014), adecuando los procedimientos correspondientes.

Asimismo y para el presente informe, es de especial relevancia poner de manifiesto que; el pasado día 15/01/2015 entró en vigor el artículo 4 de la Ley 25/2013, que establece la obligación del uso de la factura electrónica a partir de dicha fecha, de un determinado número de entidades. Sobre este particular, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en su circular 1/2015 de 19 de enero se pronuncia sobre diversas cuestiones en relación con dicha obligación. Concretamente y sobre esta cuestión, viene a concluir que "... En los supuestos en los que resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 y normas de desarrollo, en tanto no se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos no se entenderá cumplida la obligación aún cuando la entidad o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

proveedor presente otro tipo de facturas como puedan ser en papel o en formatos distintos al establecido y, en consecuencia, no se inicia el cómputo del plazo para que la administración efectúe el pago ni el devengo de los intereses por incumplimiento de este último plazo.” La citada conclusión ha sido confirmada por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en el informe de fecha 12/01/2015. Por aplicación de lo contenido en la circular 1/2015 citada, esta intervención no ha considerado en el presente, aquellas facturas que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 debieran (obligatoriamente) haberse presentado en formato electrónico y hayan incumplido dicha obligación; y por consiguiente han sido excluidas en el presente informe.

Se han puesto en marcha todas las medidas contempladas en la legislación que se cita y se ha adaptado la aplicación contable de que dispone esta Administración; encontrándose actualmente en fase de adaptación en alguna de ellas.

A lo largo del tiempo transcurrido desde la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012, 1º trimestre de 2013 y 2º trimestre de 2013, la aplicación informática de presupuestos y contabilidad fue actualizada, permitiendo identificar las facturas que se encuentran pendientes de pago al final del trimestre y fuera del periodo legal de pago al final de éste. Se posibilitó poder realizar la tramitación administrativa que corresponda en cada caso en las que se encuentra cada una de ellas, e iniciar la depuración de dichos datos. La citada depuración se está llevando a cabo, habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 09/07/2013, “Expediente de prescripción de ingresos no presupuestarios (fianzas diversas)”, en sesión extraordinaria celebrada el 08/10/2013, “Expediente de prescripción de las obligaciones reconocidas en presupuestos cerrados pendientes de pago y 2º expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias” y en sesión de 09/09/2014 “expediente de prescripción de la obligación reconocida en presupuestos cerrados pendientes de pago convenio cámara de comercio antena 2007”.

A juicio de esta intervención y respecto de un calendario preciso para el cumplimiento del plazo de pago en su totalidad, nada se especificaba al respecto, tan sólo las medidas a adoptar y el procedimiento y momento en que se efectuaría la supervisión de las mismas. Y esta supervisión se iniciaría en el informe trimestral emitido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe citado en el párrafo anterior correspondiente al 1º trimestre del vigente ejercicio de 2015, ha sido suscrito por la Tesorería de este Ayuntamiento el 29/04/2015. El resultado de dicho informe, se facilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según la página web habilitada al efecto.

Del mencionado informe y para la presente evaluación, se ha considerado el carácter comercial de todas aquellas obligaciones reconocidas pendientes de pago que figuran en el mismo, cuyas facturas correspondientes han tenido registro en el correspondiente módulo de contabilidad de este Ayuntamiento y que cumplan los requisitos exigidos en la página web del Ministerio, obteniéndose los datos que se relacionan a continuación:

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2015				Año 2014	Año 2013	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				
Capítulo 2	5,42	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	11,42
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	5,42	0,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	11,42

Es cuanto informa el funcionario que suscribe, a los efectos y conforme a lo indicado en el presente. Mancha Real, 05 de mayo de 2015.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SÉPTIMO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS DE LEGALIDAD EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19/02/2015 AL 05/05/2015. De orden de la Presidencia se da cuenta de lo siguiente

“Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 19/02/2015 al 05/05/2015, ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:

El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se transcriben literalmente a continuación:

1. Reparos efectuados el 24/02/2015 con entrada en el registro general el 26/02/2015 y nº 1.276, en fiscalización de los ingresos de la Guardería Municipal Temporera campaña 2014-2015, cuyo contenido es el siguiente:

“Habiendo tenido entrada en las dependencias de mi cargo accidental, los documentos que se relacionan a continuación:

- Informe de M^a Sebastiana Morillas Gutiérrez, en calidad de directora de la guardería temporera de Mancha Real, acerca de las asistencias e incidencias de los usuarios a la misma durante la temporada de la campaña de la aceituna 2014/2015, que ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 20/02/2015 y número 1187.
- Resguardos de Unicaja de los ingresos efectuados por los asistentes a la guardería temporera de Mancha Real, correspondientes a la campaña de la aceituna, temporada 2014/2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

3. Informe de Tesorería de fecha 24 de febrero de 2015, en el que manifiesta literalmente que: *“Que según los antecedentes obrantes en esta tesorería a mi cargo resulta que en las fechas a continuación indicadas se han producido los ingresos que se reseñan, por el concepto de cuotas usuarios al servicio de guardería municipal temporera, habiéndose formalizado los mismos en la aplicación presupuestaria señalada. Mancha Real, 24 febrero de 2015. El TESORERO. Fdo. Juan Bautista Valero Fuentes...”*

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), por medio de la presente, el funcionario que suscribe viene a **INFORMAR:**

1º Se ha cumplido el plazo de remisión de los expedientes a esta Intervención, conforme dispone el art 68 de las BEP.

Por esta Intervención se procede a examinar los extremos previstos en el art. 67 de las BEP.

A Juicio del Interventor accidental que suscribe,

- a) Se efectúan ingresos por días sueltos no coincidiendo con fines de semana, y en este sentido el artículo 5º apartado segundo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en la Guardería Municipal Temporera, establece que: *“- Para fines de semana, 6,40 € diarios que se liquidarán de forma irreducible por fin de semana, salvo el supuesto en que alguno de los días del fin de semana coincida en el inicio o final de la primera o segunda quincena y ésta ya haya sido liquidada e ingresada por el sujeto pasivo, en cuyo caso, podrá liquidarse por el otro día que no resulte afectado”.*

2º Se encuentra el informe de la Directora de la Guardería Temporera de Mancha Real, campaña 2014-2015, con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 20/02/2015 y nº 1187.

3º La competencia del órgano propuesto para su aprobación es la Alcaldía.

En consecuencia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria, y art. 66.4.b) de las BEP, se **fiscaliza desfavorablemente** este expediente, que en ningún caso suspenderá la tramitación del mismo, toda vez que no se están aplicando las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por asistencias y estancias en la guardería municipal temporera para el año 2015.

Es cuanto informa al respecto el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a veinticuatro de febrero de dos mil quince, practicando diligencia de fiscalización en los documentos examinados que integrarán el expediente de fiscalización y para unir al expediente objeto del presente informe”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 05/05/2015 se ordena la aprobación del expediente de ingresos de la Guardería Municipal Temporera campaña 2014-2015.

En fecha de 05/05/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 24/02/2015, registrado de entrada el 26/02/2015 y nº 1.276.

2.- Reparos efectuados el 24/03/2015 con entrada en el registro general el 24/03/2015 y nº 1.840, en fiscalización de las facturas que han servido para la tramitación del expediente de “A justificar” para los Carnavales 2015, por importe total de 10.164,00 €. Su contenido se transcribe a continuación:

“El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92.3.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 4.1 del R.D. 174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 de. R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, art. 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 93, 122 y disposición adicional segunda de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), art. 36, 61 y siguientes concordantes de las Bases reguladoras del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.015 (Prórroga de 2014), por medio de la presente y dado que ha tenido entrada en estas dependencias las siguientes facturas:

Nº	Documento	Importe € (IVA inc)	Proveedor /contratista	C.I.F.	Concepto
1	27/2015	1.694,00 €	FECO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	B23238173	ACTUACIÓN ORQUESTA PLATINO EN MANCHA REAL
2	30/2015	2.541,00 €	FECO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	B23238173	ACTUACIÓN DEL PASACALLES TROPICAL BANDA
3	11	5.929,00 €	MARE NOSTRUM PRODUCCIONES	B19508134	ACTUACIÓN ORQUESTA TENTACIÓN

Y que han servido de base para la tramitación del expediente de “A Justificar” para atender los gastos derivados del Carnaval 2015, viene a FISCALIZAR las mismas:

Resultando, que habiéndose examinado la rendición de la cuenta justificativa de fecha 24/03/2015 relativa a la provisión de fondos entregada al Sr. Concejal de festejos el día 10/02/2015 por importe de 10.164,00 €, para atender los gastos derivados de los Carnavales 2015, los documentos justificativos han sido aportados dentro de los tres meses siguientes y antes de la finalización del ejercicio, tal y como dispone el art. 36 de las BEP, art. 70 del RD 500/90, de 20 de abril y 190 del RDL 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como que el importe de los documentos aportados (10.164,00 €), es igual a la cantidad entregada 10.164,00 €.

Asimismo, por la Intervención de este Ayuntamiento, mediante escrito con fecha 13/03/2015 y nº de salida 874, se le requiere al negociado de Contratación para que emita informe de si existe expediente de contratación de las facturas relacionadas y si las mismas se ajustan a dicho contrato y demás legislación que le resulte de aplicación.

Resultando que por el negociado de Contratación, en relación con el escrito antes mencionado, se emite informe con fecha 20/03/2015 y nº de salida 971, en el cual se señala literalmente que: “...**Segundo.**- No existen expedientes de contratación al respecto, no teniendo conocimiento de dichas actuaciones este negociado hasta las fechas en las que, según consta en el cuadro expuesto anteriormente, se remite desde el Registro General de este Ayuntamiento los contratos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

celebrados para las mismas. Tercero.- Dichos contratos fueron formalizados sin tramitarse los correspondientes expedientes administrativos. Cuarto.- El contrato es la última fase en la tramitación de un expediente de contratación al que previamente, como actuaciones preparatorias de estos expedientes, deben constar en cualquier caso las siguientes:

- *Certificado de existencia de crédito*
- *Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional*
- *Aprobación del gasto.*

Todas estas actuaciones deben ser acreditados antes de la formalización de los respectivos contratos.

*Quinto.- En consecuencia a lo anteriormente expuesto, se concluye el presente informe con el resultado de **DESFAVORABLE.**”*

En relación con la fiscalización realizada sobre las facturas indicadas, viene a efectuar el siguiente informe, fiscalizando **desfavorablemente** las mismas, formulando el siguiente **REPARO:**

1. Por razón de la cuantía, estaríamos ante contratos menores, conforme a lo establecido en los art. 95 y 122 de la LCSP, debiéndose cumplir los requisitos de capacidad de obrar y ajustar su tramitación a lo dispuesto en dichos artículos.
2. No obstante, lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación administrativa, en sus informes 40/95,13/96,12/98 y 17/05, establece como requisito para este tipo de contratos el obligado cumplimiento de acreditar la capacidad del contratista adjudicatario.

En caso de no acreditar la capacidad del contratista, podrá determinar la prohibición de contratar con la administración, conforme a lo establecido en el art. 49 de la LCSP.

Para la subsanación de la deficiencia observada y reparo efectuado, se estará a lo dispuesto en el art. 66 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación, que se transcribe a continuación:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Es cuanto informa, con los reparos indicados el Interventor accidental que suscribe, sobre el expediente de referencia.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 31/03/2015 se ordena dar por justificado el expediente de “A Justificar” que ha servido de base para atender los gastos derivados de los Carnavales 2015.

Con fecha 08/04/2015 por la Intervención municipal viene a mantener el reparo efectuado con fecha 24/03/2015 y registrado con nº 1.840.

3.-Reparo efectuado el 14/04/2015 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento en ese día con números de entrada 2.228 y 2.229 respectivamente, en fiscalización de la factura nº 2 de fecha 20/03/2015 a nombre del proveedor Viajes Bonilla SAL en concepto “Excursión a Oropesa del Mar para el tradicional viaje de jubilados y pensionistas del 12 al 15 de marzo de 2015, 6 concejales y 1 ATS”. Dicho reparo se transcribe a continuación:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN FRA. Nº 000002 A NOMBRE DE VIAJES BONILLA SAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL TRADICIONAL VIAJE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA LOCALIDAD PARA EL 2015, 6 CONCEJALES Y 1 ATS.”

Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L7/85), artículo 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, artículo 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, artículo 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (prórroga de 2014) (en adelante BEP); el funcionario que suscribe, viene a **FISCALIZAR** la factura nº 2 de fecha 20/03/2015 por importe de 1.043,00 €.

Examinados los documentos aportados con la factura de referencia que se citan a continuación:

1. Factura nº1 de fecha 20/03/2015 a nombre del proveedor Viajes Bonilla SA, por importe de 1.043,00 € en concepto de “Excursión a Oropesa de Mar para el tradicional viaje de Pensionistas y Jubilados del 12 al 15 de marzo de 2015, 6 concejales y 1 ATS.
2. Oficio del negociado de Intervención de fecha 30/03/2015 con registro de salida mismo día y nº 1.092, solicitando informe al correspondiente de Contratación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

3. Informe emitido por el negociado de Contratación de fecha 09/04/2015 y con registro de salida de esa fecha y nº 1.186.
4. Informe de la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social emitido con fecha 09/04/2015.

Examinados los documentos relacionados anteriormente, el funcionario que suscribe, viene a informar:

Que el TRLCS en su artículo 111 prevé que *“en los contratos menores definidos en el artículo 138.3 la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente...”*

Y en este caso concreto se aprecia que por razón de la cuantía estaríamos ante un contrato menor no habiéndose acreditado previamente la existencia de crédito.

Verificada y consultada la partida de gasto 55.2310.2260100 “Atenciones protocolarias y representativas” del vigente presupuesto de esta corporación para 2014 (prórroga de 2013), se puede apreciar la existencia de crédito suficiente para atender la obligación derivada de la factura de referencia.

Y en cuanto a la capacidad del contratista Viajes Bonilla SAL con CIF nº A-23331325, se entiende aquí acreditada, si la misma lo ha sido en el contrato consistente en el “Tradicional viaje de jubilados y pensionistas de 2014” formalizado con fecha 06/03/2015.

En consecuencia a lo anterior, y en relación con la factura nº 2 correspondiente al Viaje de jubilados y pensionistas de la localidad para el año 2015, 6 concejales y 1 ATS a nombre de Viajes Bonilla SAL con CIF A-23.331.325 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.4 e, apartado iii) de las BEP se fiscaliza de **Disconformidad** la factura de referencia, dado que no se ha acreditado con anterioridad a la aprobación del gasto la existencia de crédito para hacer frente a la obligación derivada de la citada factura, y en base al punto tercero del informe emitido por contratación de fecha 09/04/2015. “

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21/04/2015 se ordena que se proceda al reconocimiento y pago de la obligación derivada de la factura nº 2 a nombre de Viajes Bonilla SAL por importe de 1.043 €.

Con fecha 22/04/2015 el Interventor accidental mantiene el reparo efectuado el 14/04/2015 con números 2.228 y 2.229 respectivamente.

4.-Reparo efectuado el 17/04/2015 con entrada en el registro general el 20/04/2015 y nº 2.334, en fiscalización de la ayuda social a nombre de D. Rubén Moreno Moreno. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. Rubén Moreno Moreno.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2261, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2261, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 se ordena el pago de la citada ayuda social.

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado 17/04/2015, y registrado el 20/04/2015 y nº 2.334.

5.-Reparo efectuado el 17/04/2015 con entrada en el registro general el 20/04/2015 y número 2.329, en fiscalización de la ayuda social a nombre de Dña. Encarnación Marín Jiménez. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica de emergencia social del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real al amparo de lo dispuesto en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010) (en adelante BRS)

Solicitante: D^a Encarnación Marín Jiménez.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén y este Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, mediante las aplicaciones presupuestarias de gastos: 55.2310.4890050 y 55.9430.4610000.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003) (en adelante LGS), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME:**

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 15/04/2015 y nº 2253, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos

expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 15/04/2015 y nº 2253, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social (B.O.P. de Jaén nº 39 de 17/02/2010). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 la Alcaldía ordena el pago de la ayuda social.

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 17/04/2015 y registrado el 20/04/20105 y nº 2.329.

6.-Reparo efectuado el 17/04/2015 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 20/04/2015 y nº 2.330, en fiscalización de la ayuda social a nombre de Rocío Lombardo Herrera. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. Rocío Lombardo Herrera.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2257, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2257, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.”

Mediante Resolución de alcaldía de fecha 20/04/2015 se ordena el pago de la ayuda social.

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 17/04/2015, registrado el 20/04/2015 y 2.330.

7.- Reparos efectuados el 17/04/2015 con entrada en el registro general el 20/03/2015 y número 2.331, en fiscalización de la ayuda social a nombre de D. Wafa Noreddine. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. Wafa Noreddine.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME:**

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2258, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2258, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 se ordena el pago de la ayuda social.

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 17/04/2015, con registro el 20/04/2015 y nº 2.331.

8.-Reparo efectuado el 17/04/2015 con entrada en el registro general el 20/03/2015 y número 2.332, en fiscalización de la ayuda social a nombre de D. M^a Pilar Ruiz Plaza. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. M^a Pilar Ruiz Plaza.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2259, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2259, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce”.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 se ordena el pago de la Ayuda Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 17/04/2015 y registrado el 20/04/2015 y nº 2.332.

9.-Reparo efectuado el 17/04/2015 con entrada en el registro general el 20/03/2015 y número 2.333, en fiscalización de la ayuda social a nombre de D. Francisco Gutiérrez Martínez. Su contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. Francisco Gutiérrez Martínez.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2260, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 14/04/2015, con registro de entrada el 16/04/2015 y nº 2260, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 se ordena el pago de la ayuda social.

Con fecha 20/04/2015 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 17/04/2015 y registrado el 20/04/2015 y nº 2.333.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

OCTAVO.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS DE LEGALIDAD EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28/01/2015 AL 20/04/2015. De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente

“PROPUESTA.- Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados, durante el periodo comprendido entre el 28/01/2015 al 20/04/2015, ambos inclusive, los reparos que más adelante se indicarán contra Resoluciones de esta Alcaldía, que han sido adoptadas por ésta aun no siendo el órgano competente, dada la urgencia del gasto y pago a realizar.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL, es competencia del Pleno la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

A).- Ratificar las resoluciones de la Alcaldía que han resuelto los siguientes reparos que se transcriben a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

1. **Reparo efectuado el 16/03/2015, con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 17/03/2015 y números 1739 y 1740 respectivamente, en fiscalización de contrataciones para el periodo 01/03/2015 a 30/04/2015 en subvención para programa “Empl@joven y la iniciativa@mprende+”. El contenido literal del reparo es el siguiente:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Decretos de la Alcaldía de fecha 26/02/2015 remitidos por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los gastos que comporta la contratación de 38 peones de servicios varios de limpieza, 12 peones de servicios varios de jardinería, 2 educadoras cuidadoras, 2 animadores socioculturales y 2 agentes de desarrollo turístico, dentro del Programa de Empleo Joven, por el cual se ha concedido a este Ayuntamiento una subvención por importe de 248.300,00€, siendo la previsión de retribuciones las que se indican en los mismos.

Financiación de la ayuda: Las contrataciones que se pretenden realizar se financian con cargo a la subvención otorgada a este Ayuntamiento por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, mediante Resolución de 13/02/2015 publicada en el BOJA nº 34 de 19/02/2015 al amparo del Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la “iniciativa @mprende+”, con la finalidad de “promover la creación de empleo en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza fomentando la contratación de jóvenes por los ayuntamientos”.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 14, 44 y siguientes concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003) (en adelante LGS) respecto del control financiero, artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el contenido de los Decretos que se citan al principio, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Como consecuencia de dichos Decretos, por esta intervención y en esta fecha, ha sido emitido certificado e informe, haciéndose constar que, el presente se emitiría con carácter independiente.

La presente fiscalización debe efectuarse bajo la modalidad de **fiscalización previa** limitada, comprobando los extremos que, con carácter general, se indican a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLHL, artículo 66.2 y disposición adicional tercera de las BEP:

A) Extremos a comprobar con carácter general:

- a. *Existencia y adecuación de Crédito.*
- b. *Se cumplen los requisitos del artículo 174 del TRLRHL.*

- c. *Se trata de un Gasto de carácter Plurianual.*
- d. *Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.*
- e. *Competencia del Órgano de Contratación.*
- f. *Ejecutividad de los recursos que lo financien.*

a) Respecto a la existencia y adecuación de crédito:

Tal y como consta en certificado e informe emitido por esta intervención en esta misma fecha:

“...a fecha 26/02/2015, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio económico de 2.015, (Prórroga de 2014), no existía crédito disponible en las aplicaciones de gastos correspondientes al Programa Empleo Joven, para hacer frente a la contratación de los trabajadores citados anteriormente.

*Asimismo, **INFORMO** :*

Que con fecha 02/03/2015 se aprobó mediante Resolución de la Alcaldía, el expediente nº 2/2015 de modificación de créditos mediante incorporación de remanentes de créditos provenientes del ejercicio 2.014, correspondientes a las aplicaciones de gastos 30.2410.1310052 “Nóminas Programa Empleo Joven, Resolución de 1/10/2014” por importe de 130.250,03 € y 30.2410.1600050 “Seguros Sociales Programa Empleo Joven, Resolución de 1/10/2014” por importe de 72.893,49 €.

Una vez aprobada la modificación de créditos del párrafo anterior, se ha procedido a formalizar con cargo a dichas aplicaciones de gastos los pagos anticipados que se habían realizado desde el 01/01/2015. Realizado lo anterior, a esta fecha los créditos resultantes son los que se indican a continuación:

- *En la aplicación de gastos 30.2410.1310052 “Nóminas Programa Empleo Joven, Resolución de 1/10/2014” existe un crédito disponible por importe de 113.382,99 € y en la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenece la misma por importe de 180.570,22 €.*
- *En la aplicación de gastos 30.2410.1600050 “Seguros Sociales Programa Empleo Joven, Resolución de 1/10/2014” existe un crédito disponible por importe de 67.187,23 € y en la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenece la misma por importe de 180.570,22 €.*

No obstante lo anterior, esta Intervención hace constar que los créditos se encuentran ejecutivos hasta el día 23/04/2015 inclusive y no más allá.

En informe independiente al presente, se emite informe de fiscalización por esta intervención al respecto...”

b y c) Respecto de los apartados b) y c) relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 174 del TRLRHL y si se trata de un gasto de carácter plurianual:

El funcionario que suscribe entiende que no se trata de un gasto plurianual.

d) Respecto a la propuesta formulada por Unidad Gestora Competente:

El funcionario que suscribe entiende que la Alcaldía es unidad gestora competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante L7/85).

e) En cuanto a la competencia del Órgano de contratación:

Tal y como se ha citado en el apartado anterior, el órgano competente para la contratación es la Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la L7/85.

f) En cuanto a la ejecutividad de los recursos que lo financian:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Tal y como se ha hecho constar en el apartado a) anterior, los créditos **no se encuentran ejecutivos** para todo el periodo que se pretende realizar los contratos; dicha ejecutividad finaliza el 23/04/2015 inclusive y en consecuencia **no existen créditos** para la financiación de los gastos que se produzcan más allá de dicha fecha.

Sobre esta materia, en el siguiente apartado B) se pronunciará expresamente esta intervención.

B) Otros extremos a comprobar:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2.c) del TRLHL, artículo 66.3 y disposición adicional tercera de las BEP, ante la trascendencia en el proceso de gestión del expediente objeto del presente informe, se analizan otros extremos tendentes a verificar los requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación y que se detalla a continuación:

Resolución de concesión de la subvención que se ha identificado al principio del presente, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de fecha 13/02/2015 publicada en el BOJA nº 34 de 19/02/2015.

Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la “iniciativa @mprende+”, publicado en el BOJA nº 86 de 07/05/2014. (En adelante DL6/2014).

LGS.

Real Decreto 887/2006, de 21º de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, así como la demás normas básicas que desarrollen la citada Ley.

Resto de disposiciones que se citan en el artículo 2 “régimen jurídico” del DL6/2014.

Tal y como dispone el artículo 4.1.a) del R.D. 1174 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional:

“1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:

a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.”

Respecto al control interno y fiscalización, el artículo 213 del TRLHL dispone que:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. ...”

Y continuando sobre esta materia, es el artículo 214 del TRLHL respecto del ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora el que viene a establecer que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente expediente, deberá observarse lo dispuesto en la normativa que se ha relacionado anteriormente respecto de la subvención concedida y que financia los contratos que se pretenden realizar

Debe tenerse en cuenta que, tal y como dispone el artículo 17.2.a) del DL6/2014, se establece como uno de los requisitos de dicha subvención, una duración de seis meses para realizar la iniciativa. Tal y como se hace constar en el artículo 21 del DL6/2014, para acreditar el comienzo de dicha iniciativa se realizará mediante certificación expedida al efecto por el secretario, secretario-interventor u órgano correspondiente del ayuntamiento, que deberá presentarla ante el Servicio Andaluz de Empleo. A los efectos indicados en el presente párrafo, la acreditación se presentó ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo mediante escrito con registro de salida nº 4247 de 14/11/2014. Al citado escrito, se adjuntaba certificado emitido por el titular de la Secretaría de este Ayuntamiento el 12/11/2014, donde en transcripción literal de informe que consta en dicho documento, se reflejaba que *“...el primer contrato laboral realizado para el mencionado Programa ha sido formalizado con fecha 24 de octubre de 2.014, siendo la duración de éste del 24/10/2.014 a 23/12/2.014...”*

Tal y como se desprende de lo anterior, la duración máxima de la iniciativa subvencionada concluye el día 23/04/2015.

Por otro lado, el artículo 16.a) del DL6/2014, establece que *“...La persona titular de la intervención del ayuntamiento comprobará que las disposiciones de fondos con cargo a la citada cuenta se destinarán a la actividad incentivada...”*. En este mismo sentido, el artículo 69 del DL6/2014, respecto de la documentación a aportar para la justificación de las ayudas concedidas, establece *“b) certificado de la persona titular de la intervención del ayuntamiento acreditativa de que las disposiciones de fondos con cargo a la cuenta prevista en el artículo 16.a) se destinan a la actividad incentivada.”*

Llegado este momento, debe dejarse constancia de que:

1º.- Los créditos correspondientes a la subvención mediante la que se financian las contrataciones que se pretenden, sólo se encuentran ejecutivos hasta el 23/04/2015 y dichos contratos extienden su duración más allá de dicha fecha, concretamente hasta el 30/04/2015. En consecuencia, los créditos **NO se encuentran ejecutivos** para la finalidad que se pretende y puede concluirse que **los créditos son insuficientes**.

2º.- No podría disponerse de los fondos con cargo a la cuenta citada en los artículos 16.a) y 69 del DL6/2014, correspondientes a las obligaciones que se puedan derivar más allá del día 23/04/2015, dado que se incumplen los requisitos previstos en dicha norma.

3º.- El presente supuesto se encuentra comprendido en el artículo 70.1 del DL2/2014 en cuanto al “reintegro”, concretamente en la letra c), haciéndose constar que, particularmente se procederá al reintegro por *“c) La no realización del proyecto dentro de los plazos establecidos.”*

CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN:

En consecuencia a lo anterior, por esta intervención, y en base a lo dispuesto en el artículo 66.4.e).i) de las BEP la presente fiscalización concluye con el carácter de **DISCONFORMIDAD** por los motivos indicado bajo las letras a) y f) del apartado A) y el apartado B) del presente informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

El presente reparo, suspende la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, toda vez que se producen las circunstancias previstas en las letras a) y c) del artículo 216.2 del TRLHL y apartados i) y iii) de la letra e) del número 4) del artículo 66 de las BEP.

El procedimiento para la resolución de la presente fiscalización desfavorable, se encuentra recogido en el citado artículo de las BEP, siendo del siguiente contenido literal:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es el Pleno de la Corporación.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los Decretos citados al principio del presente, y dando traslado del presente al negociado de personal y a esa Alcaldía, dejando constancia en el expediente de subvención y de fiscalización.”.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 31/03/2015 se ordena el pago de las nóminas mes marzo del citado programa.

Con fecha 31/03/2015 y registro del 06/04/2015 y nº 2.014 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 16/03/2015 registrado el 17/03/2015 y números 1739 y 1740 respectivamente.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 04/05/2015 se ordena el pago de las nóminas del mes de abril correspondientes al citado programa.

Con fecha 04/05/2015 y registro del 05/05/2015 y nº 2603 por la Intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 16/03/2015 y registro de entrada el 17/03/2015 y números 1739 y 1740 respectivamente.

2.- Reparos efectuados el 17/03/2015 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento en ese día y nº 1.744, en fiscalización del número de cargo 795 de fecha 28/01/2015 correspondiente a la publicación en el B.O.P del tercer trimestre de anuncios y publicaciones, correspondiente a los edictos con números 7.324 (anuncio publicando las bases de la oposición libre para cubrir una plaza de técnico de Administración General) por importe de 2.610,38 € y el número 7.542 (publicación aprobación modificación bases proceso selectivo) por importe de 70 € haciendo un importe total de 2.680,38 €, siendo estos edictos o anuncios a cargo del Ayuntamiento. El contenido literal de esta fiscalización es el siguiente:

“Examinada la resolución de la Alcaldía de fecha 17/03/2015 relativa al reconocimiento de obligación y ordenación de pago del siguiente gasto:

- La cantidad de 2.680,38 €, en concepto de publicación tercer trimestre de 2014 retenido por la Diputación Provincial de Jaén el día 29/01/2015.

Esta Intervención, por medio de la presente, en el ejercicio de la función interventora y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92.bis.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 4.1 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 de R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, art. 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL) y artículo 62 y siguientes concordantes de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP) ; el funcionario que suscribe, viene a fiscalizar el mismo:

En el Presupuesto de esta Corporación de 2014, a fecha del gasto de referencia, existe la aplicación de gastos 10.912.2260200 “Publicidad y propaganda”, sin crédito suficiente para hacer frente a los gastos de referencia.

Por lo tanto a la fecha de 28/01/2014 no existía crédito suficiente para hacer frente al citado gasto.

En consecuencia a lo anterior, por esta intervención se ha observado la deficiencia citada, **fiscalizado desfavorablemente**, dicho expediente y formulándose **REPARO**, debiéndose suspender la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, toda vez que se producen las circunstancias previstas en el artículo 216.2a del TRLHL y apartado i de la letra e) del número 4) del artículo 66 de las BEP.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es el Pleno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Es cuanto informa, con los reparos indicados el Interventor accidental que suscribe en la fiscalización de referencia efectuada.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17/03/2015 se ordena que se proceda a formalizar el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, del gasto antes mencionado (2.680,38 €), con cargo al concepto no presupuestario 19001 “pagos pendientes de aplicación sin consignación”.

Asimismo dicho gasto se encuentra incluido en el expediente de modificación de créditos mediante créditos extraordinario nº 2/2015.

Y con fecha 20/04/2015 se ha procedido a formalizar el concepto no presupuestario 19001, por el importe del gasto mencionado 2.680,38 €, una vez que el expediente de créditos extraordinario nº 2/2015 donde se incluía dicho gasto se aprobó definitivamente.

3.- Reparos efectuado el 04/05/2015 con entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 05/05/2015 y nº 2.607 y 2.608 respectivamente, en fiscalización de la Resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015 para la contratación de D. Francisco Jiménez Moya con la categoría de conductor durante el periodo 21/04/2015 al 22/05/2015. El contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE DISCONFORMIDAD DEL CONTRATO REALIZADO A D. FRANCISCO JIMÉNEZ MOYA, COMO CONDUCTOR A JORNADA COMPLETA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AUTOBUS PARA LOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), viene a **FISCALIZAR** el contrato realizado a D. Francisco Jiménez Moya, con D.N.I. 75021523-P, con la categoría de conductor, para el servicio de autobús para el uso de vecinos de esta localidad, siendo la duración del contrato desde el 21/04/2015 a 22/05/2015, con una previsión de retribuciones de 1.850,00 €, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17/04/2015 se requiere para que, por parte del Interventor Accidental de Fondos se emita certificado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la contratación citada, conforme al siguiente detalle:

PUESTO DE	DURACION	TRABAJADOR	PREVISION
-----------	----------	------------	-----------

TRABAJO	CONTRATO		RETRIBUCIONES
CONDUCTOR	21-04-5 A 22-05-15	x	1.850,00 €

Resultando que por esta Intervención, y en relación con el Decreto citado en el párrafo anterior, se emite certificado de fecha 20/04/2015, por el que se transcribe literalmente que:

“De conformidad con el Decreto de la Alcaldía remitido por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, de fecha 17/04/2015, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto, así como la Autorización y compromiso de gastos para dar cobertura a la necesidad total de crédito para hacer frente a la contratación de un conductor, Dº. Francisco Jiménez Moya, para el servicio que presta el autobús en el uso de vecinos de esta localidad, para el periodo comprendido del 21/04/2015 a 22/05/2015, siendo una previsión total de 1.850,00 €.

*En consecuencia a lo anterior, el Funcionario que suscribe, **CERTIFICA:***

*Que consultados los antecedentes que obran en esta Intervención, resulta que a la fecha del presente, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio económico de 2.015 “Prorroga de 2014”, **no existe aplicación de gastos** para hacer frente a la contratación del citado trabajador, siendo por tanto insuficiente para atender la citada contratación.”*

Resultando que por resolución de la Alcaldía de fecha 20/04/2015, se procede a contratar con fecha de inicio 21 de abril de 2.015, a D. FJM, con DNI. X, siendo la duración del contrato hasta el 22 de mayo de 2.015, inscribiéndose dicho trabajador en el código de cuenta de cotización de este Ayuntamiento 23/033323/91.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se indica que: en el presupuesto de gastos de esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existe aplicación de gastos para hacer frente a la contratación citada en la Resolución de fecha 20/04/2015, para el trabajador D. Francisco Jiménez Moya.

Por consiguiente a lo anterior, se **fiscalizan de disconformidad** el contrato citado, suponiendo la suspensión de la tramitación del mismo, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 66.4.e.i de las BEP.

Ante el presente supuesto de fiscalización, las BEP establecen en su artículo 66 el siguiente procedimiento:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Con esta misma fecha, se practica diligencia de dicha fiscalización en la resolución citada, integrándose un ejemplar en el expediente tramitado para la fiscalización; devolviéndose el expediente original junto a la presente fiscalización al negociado de procedencia.

Es cuanto informa el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a cuatro de mayo de dos mil quince”.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente. Mancha Real, 05 de mayo de 2015.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Antonio Linares Ortega, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Juan de Dios Valverde de Dios, D. Tomás David Páez Gutiérrez y D. Manuel Varela Varela, y el resto vota a favor)

NOVENO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015 APROBANDO LOS PLANES PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES PARA LOS EJERCICIOS 2016 A 2018. De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Resolución de la Alcaldía

“RESOLUCIÓN.- Visto el informe – propuesta suscrito por la Sra. Concejala de Personal y Hacienda de este Ayuntamiento, correspondiente a los planes presupuestarios a medio plazo para los ejercicios 2016 a 2018, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Dado que por la intervención de este Ayuntamiento han sido informados favorablemente,

Por medio de la presente, esta Alcaldía **RESUELVE:**

1º Aprobar los planes presupuestarios para los ejercicios 2016 a 2018 de este Ayuntamiento, propuestos en “informe – propuesta” suscrito por la Sra. Concejala de Personal y Hacienda de este Ayuntamiento el 23/03/2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2º.- Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la oficina virtual para la Entidades Locales de su página web, los citados marcos presupuestarios.

3º.- Dar cuenta de la presente Resolución y del informe – propuesta mencionado así como de los planes presupuestarios contenidos en el mismo, al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa – Presidenta en Mancha Real a 23 de marzo de dos mil quince, ante mí el Secretario, de que certifico.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL. Por mí el Secretario, de orden de la Presidencia, es dada cuenta de la Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación de los años 2.010, 2011, 2012, 2013 y 2014, confeccionada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2.006, de 24 de enero) y referida al día 31 de diciembre de 2.014.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

1º.- Aprobar la mentada Rectificación en la forma en que ha sido presentada, quedando cifrado el total de propiedades y derechos de la Corporación al día 31 de diciembre de 2.014 en 9.606.647,79 Euros.

2º.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, se remita copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la citada Rectificación.

ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL. De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 6 de abril de 2015:

“En relación con el documento de AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL, redactado y presentado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén el 30/10/2014, a efectos de que se proceda a su aprobación con carácter de Ordenanza por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, toda vez que actualmente se está tramitando un Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.), pendiente de aprobación provisional, y éste no contiene la delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable, por lo que este Avance de Planeamiento delimita e identifica dichos asentamientos, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESULTANDO que, tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos favorables, el citado documento fue aprobado inicialmente por Acuerdo del AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 25 de noviembre de 2014.

RESULTANDO que, tras la citada aprobación inicial, se abrió un periodo de exposición pública por un plazo mínimo de 30 días, para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas. A tal efecto, se procedió a la publicación de Edicto en el BOP nº 240, de fecha 15 de diciembre de 2014, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

desde el 16/12/2014 hasta el 26/01/2015, sin que se hayan presentado contra el mismo ninguna reclamación ni sugerencia.

RESULTANDO que, simultáneamente a la exposición pública, con fecha 03 de diciembre de 2014 se solicitó el informe preceptivo y no vinculante exigido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, a la Consejería competente en materia de urbanismo, emitiéndose informe favorable con condicionantes de fecha 08 de enero de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 13 de febrero de 2015, se presenta por la Excma. Diputación Provincial de Jaén el nuevo documento modificado de Avance, al objeto de subsanar las consideraciones puestas de manifiesto por la Consejería competente en su informe de 08 de enero de 2015.

RESULTANDO que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Jaén ha emitido informe de fecha 27 de marzo de 2015, FAVORABLE al documento de Avance.

CONSIDERANDO de aplicación lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.d), 25,49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura, Pesca y medio ambiente de la Junta de Andalucía, establece las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto antes citado.

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno que adopte, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar Definitivamente el documento de Avance de planeamiento para la identificación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Mancha Real.

2.- Publicar el documento, junto con el Acuerdo de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

3.- Remitir una copia diligenciada del documento a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formulan.

La Sra. Dávila Jiménez toma la palabra y dice: Quiero agradecer a todos mis compañeros y al resto de los/as Concejales mi agradecimiento por estos cuatro años de trabajo en favor de nuestro pueblo, porque al margen de ideologías y aunque cada uno defendamos legítimamente nuestras ideas, el servicio a la cosa pública es sacrificado y debe ser reconocido; también quiero hacer extensivo mi agradecimiento, por su trabajo, a todos los trabajadores del Ayuntamiento; y, finalmente, despedirme de los/as Concejales que por una u otra razón no vayan a estar en el Ayuntamiento en el próximo mandato corporativo.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Creo que todos/as respaldamos las palabras de la Sra. Dávila; seguramente nos volveremos a ver en algún pleno extraordinario que habrá que convocar y, en todo caso, yo, me despediré en la última sesión que se celebrará el día 10 de junio.

Y siendo las veintiuna horas y quince minutos de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.-

Fdo.: Romualdo del Río Parra.-